



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 28-2022-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

RESOLUCIÓN FINAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de abril
de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO:

I- Solicitud presentada

Que se ha recibido mediante correo electrónico, solicitud de información suscrita por [REDACTED]
[REDACTED], expresando:

Información solicitada

En el marco de la contratación de servicios de [REDACTED] para la elaboración de un estudio denominado *"Elaboración de Estudio sobre Políticas Gubernamentales, Normativa Nacional e Instrumentos Internacionales, Perfiles y Condiciones de Niñez y Adolescencia Extranjera en condición de Vulnerabilidad, Mapeo de Servicio y Elaboración de Protocolo de Atención a Niñez Migrante Extranjera Atendida en Centros de Acogimiento administrados por Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia"*.

Se requiere lo siguiente, respecto a las funciones de la Gerencia legal, la Gerencia de Atención al Migrante a través de CAIPEM y Gerencia de Control Migratorio.

- A) *Datos estadísticos de Repatriaciones de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros (grupos familiares) enero a diciembre de los años 2017 a 2021. (antes de la vigencia de la LEYME), segregados por sexo, y rango de edad y país de origen. (Gerencia Legal)*
- B) *Datos estadísticos de niñas, niños y adolescente migrantes extranjeros (grupo familia) albergados temporalmente en el Centro de Atención Integral para personas Extranjeras Migrantes (CAIPEM) por nacionalidad, sexo, rango de edad en el periodo de enero a diciembre de los años 2017 a 2021. (Gerencia de Atención al Migrante)*
- C) *Datos estadísticos de niñas, niños y adolescente migrantes extranjeros que le han otorgado refugio o son solicitantes de refugio de enero a diciembre de los años 2017 a 2021, segregados por sexo, edad, y nacionalidad. (Gerencia Legal)*
- D) *Datos estadísticos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados que han sido repatriados por órdenes de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia o Juzgado correspondiente. De enero a diciembre de los años 2017 a 2021. (antes de la vigencia de la LEYME), segregados por sexo, y rango de edad y país de origen. (Gerencia de Control Migratorio)*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 28-2022-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

Nota: Por favor si los datos no los tiene en Planificación por favor solicitarlo de las gerencias de atención al migrante, Legal y Control Migratorio que son los que generan la información.

II- Conceptos migratorios, aclaraciones previas e incompetencia parcial.

El Artículo 2 del Reglamento de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, define una serie de conceptos, estando comprendido dentro de ellos, el siguiente:

Persona retornada: Persona que voluntariamente o en cumplimiento de una decisión administrativa o judicial de un tercer Estado, regresa a su país de origen o residencia. Dentro de esta definición estará incluido el concepto deportado.

Repatriación: Facilitación para el retorno al país de su nacionalidad o residencia de manera voluntaria sin demora indebida o injustificada a toda persona adulta que viaja sola en estado comprobable de vulnerabilidad o grupo familiar que incluya a niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta la seguridad de éstas.

El Art. 322 de la Ley Especial de Migración y Extranjería(DGME), expresa el ámbito de competencia de la Dirección General de Migración y Extranjería, Institución que en lo principal, y en términos generales, está a cargo dentro del territorio de la república, de: *El control migratorio; *La emisión de pasaportes; ***La recepción y atención inmediata de personas salvadoreñas retornadas (en su acepción de deportados);** *Autorizar o inadmitir el ingreso, tránsito, permanencia y salida de las personas extranjeras; *Autorizar, denegar, cancelar o suspender: el ingreso y permanencia de las personas extranjeras, así como las calidades migratorias otorgadas a los mismos; Registrar el ingreso y salida de las personas nacionales, e impedir su salida en los casos comprendidos dentro de la Ley. Por lo que se verifica que la recepción y atención inmediata en el territorio nacional, de salvadoreños deportados, está dentro de la competencia funcional de la DGME.

Por otra parte, los Artículos 13 n° 30 LEME, y el Artículo 324 RLEME, establecen que es de la competencia funcional de la DGME, la habilitación y administración de centros de atención integral para **personas extranjeras migrantes** sujetas a procesos de deportación, **repatriación**, expulsión o de determinación de la condición de refugiado, apátridas o asilados; así como suscribir la resolución que ordena la repatriación de la persona extranjera, previo pronunciamiento de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia competente, en los casos en que ello proceda.

El Instituto de Acceso a la Información Pública, ha expresado en torno a los datos estadísticos y la inexistencia de los mismos, lo siguiente:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/iaip/documents/320889/download>



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 28-2022-UAIP-DGME Y EXTRANJERÍA

*Mediante resolución final pronunciada a las trece horas con quince minutos del veinticinco de julio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 334-A-2016 (RC): *"...Este Instituto considera que "Dato Estadístico" es la representación gráfica del resultado de un estudio de algún fenómeno en relación a un grupo determinado, las cuales revisten importancia significativa para la Administración Pública, ya que con ellas es posible hacer un ejercicio de contraloría ciudadana de manera sencilla, propiciado por la presentación de los datos. Sin embargo, los datos estadísticos son mediciones generales y no específicas y por ende no identifica a los individuos (personas naturales y/o jurídicas) de los cuales se extraen dichos datos."*

**Mediante resolución final pronunciada a las catorce horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en el proceso de apelación NUE 245-A-2016 (HF): *"...En línea con lo expuesto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ha sostenido al respecto que, "La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que (...) los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación"*.

***Mediante resolución definitiva pronunciada a las catorce horas con diez minutos del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el proceso de apelación NUE 231-A-2016 (JG), ha expresado que: *"... este Instituto ha reconocido como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción; en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria."*

INCOMPETENCIA PARCIAL.

Por otra parte, los artículos 1, 5, 7, 13, 14, 15, 16, 19, y demás disposiciones de la LEY PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS REFUGIADAS, entre otras cosas, norman las condiciones por las cuales el Estado de El Salvador pudiere otorgar dicha calidad, asimismo crea un organismo denominado Comisión para la Determinación de la Condición de Personas Refugiadas –CODER-, indicando que éste será presidido por el Titular del Ministerio de Relaciones Exteriores, señalándose en dicha Ley que la persona interesada, su representante legal y otros organismos de las Naciones Unidas, podrán presentar la solicitud de reconocimiento de la condición de persona refugiada, a la Secretaría de la Comisión; asimismo que el interesado puede solicitar ello en forma verbal o escrita, en los puntos



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 28-2022-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

fronterizos del país, contándose dentro de la CODER, de una subcomisión de recepción y evaluación de dichas solicitudes, la cual cuando se presente la solicitud en frontera, debiere de apersonarse a ese lugar, entrevistar al solicitante, y verificar si la solicitud cumple con los requisitos, pudiendo aceptar o rechazar la solicitud que se presente.

En ese sentido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 68 párrafo segundo LAIP, cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse, por lo que siendo manifiesta la incompetencia de la DGME para la recepción de solicitudes de refugio, no será admitirá la petición de información en lo referente al número que expresa: "***** 3. Datos estadísticos de niñas, niños y adolescente migrantes extranjeros que le han otorgado refugio o son solicitantes de refugio de enero a diciembre de los años 2017 a 2021, segregados por sexo, edad, y nacionalidad. (Gerencia Legal) *****"

III-Principio de rendición de cuentas y Principios de la Organización de la Administración Pública

Los artículos 4 letra h, y 10 n° 23 y su párrafo antepenúltimo, de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, establecen que los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto de Acceso a la Información Pública, la información estadística que generen, incorporando los indicadores o variables estadísticas del sexo, edad y cualquier otra variable que permita que el ciudadano pueda ser correctamente informado, esto último en cumplimiento del principio de rendición de cuentas, ya que es ello una de las principales razones de ser de la LAIP.

En lo referente a los Principios de la Organización de la Administración Pública, la Jurisprudencia ha indicado que en ellos son los de; 1. Jerarquía. 2. Eficacia. 3. Eficiencia. 4. Descentralización y desconcentración. 5. Coordinación; asimismo en particular se ha puntualizado que:

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/D/4/2010-2019/2018/05/CBD36.PDF>

******...La Administración Pública es un conjunto de grandes organizaciones, y como tales, se ven investidas de la potestad organizativa. A tal potestad la jurisprudencia constitucional – Sentencias de 16-V-2000 y 31-VII-2009, pronunciadas en las Incs. 16-95 y 78-2006, respectivamente– la ha denominado “potestad organizadora” de la AP, la cual consiste en “el conjunto de facultades que los órganos o entes del Estado ostentan para estructurar su composición interna, en orden a cumplir los fines de creación y modificación de sus unidades administrativas dependientes, dotación o asignación de los medios personales y reales que las mismas requieran para el cumplimiento de sus funciones, y distribución de las respectivas competencias internas.*



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 28-2022-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

*En ese sentido, se entiende por potestad organizativa u organizadora un conjunto de facultades que permiten a cada Administración configurar su estructura; es decir, de llevar a cabo su auto-organización dentro de los límites impuestos por la Constitución y las leyes. Es decir, la referida potestad se inspira en una serie de principios y límites que imponen la Constitución y, en su caso, la ley. ******

En lo referente a la organización administrativa de la DGME, los Artículos 12, 13 y 18 de las normas técnicas de control interno específico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, al cual pertenece la DGME, publicadas en el Diario Oficial de fecha 01 de octubre de 2013, indican que La DGME, elaborará y aprobará sus respectivos manuales de Descriptor de Puestos y de Procedimientos, en los cuales se definirán los perfiles de puestos, líneas de autoridad y funciones específicas para cada puesto de trabajo. Al respecto dentro de los respectivos manuales, se atribuye la función específica de generación de datos estadísticos, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, por lo es esa unidad administrativa la encargada de ello, no existiendo otra unidad con esa misma función.

En similares términos se ha pronunciado el Oficial de Información del Órgano Judicial, respecto a la unidad administrativa que resguarda los datos estadísticos de ese Órgano de Estado;

<https://transparencia.oj.gob.sv/descargar/3/18791/Resoluci%C3%B3n%20UAIP-360-2021/31-08-2021>

Por lo que si esa unidad administrativa, indicare que ciertos datos estadísticos no se generan, se configuraría un caso de inexistencia de información, tal cual lo ha indicado el IAIP.

IV- Resolución Inicial, Incompetencia Funcional parcial, determinación de la información objeto de indagación, y diligencias efectuadas.

Que mediante resolución inicial de las quince horas del día veinte de abril de dos mil veintidós, se resolvió, como primero punto, el **SEÑALAR LA INCOMPETENCIA FUNCIONAL de la Dirección General de Migración y Extranjería, para resolver o recibir solicitudes de refugio, no pudiendo por ello evacuar lo solicitado, en lo referente a *****3. Datos estadísticos de niñas, niños y adolescente migrantes extranjeros que le han otorgado refugio o son solicitantes de refugio de enero a diciembre de los años 2017 a 2021, segregados por sexo, edad, y nacionalidad. (Gerencia Legal) ***** tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en la parte final del romano II- de la presente resolución, siendo el ente competente para conocer de ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo tener acceso el solicitante, a los datos de contacto del Oficial de Información de dicho ente, en el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>**

Asimismo, mediante resolución inicial, de conformidad a la potestad dispuesta en el Art. 50 letras i) y j) y Art. 68 LAIP, y a las razones dispuestas en el romano II) de la presente resolución,



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 28-2022-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

se tuvo a bien en especificar que la información solicitada (*salvo el número 3.*), sería objeto de indagación en el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional de la DGME, conforme las variables estadísticas que se registren en el sistema informático de la Institución.

Finalmente se resolvió mediante resolución inicial, que con las salvedades antes indicadas, en el caso de haberse *generado* dentro de la Institución, la información estadística solicitada; ésta información posiblemente sería considerada de carácter pública, por haberse *generado* en el ejercicio de facultades o actividades contempladas dentro de la Ley; cumpliéndose los presupuestos para admitir a trámite la solicitud de información presentada, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34 a), 66, 68, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, y artículos 54, 55 y 56 del reglamento de dicha Ley -RLAIP-.

En cumplimiento de lo ordenado en la mencionada resolución inicial, se realizó la transmisión de la solicitud de información, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, y se recibió su respuesta en fecha 29 de abril del presente año, expresándose en ella:

.....*...Envío la siguiente información:*

Req. 1 Informe de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros repatriado por rangos de edad, sexo, nacionalidad, mes y año, del 2017 al 2021.

Req. 2 Informe de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros albergado en el Centro de Atención Integral para Personas Extranjeras Migrantes (CAIPEM) por rangos de edad, sexo, nacionalidad, mes y año, del 2017 al 2021.

No se cuenta con datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros repatriados por orden de la Junta de Protección de la Niñez y Adolescencia o Juzgado correspondiente.

Sin más que informar me suscribo de usted... ..

VI-Resolución

Que se ha cumplido el proceso de Ley, asimismo por tratarse lo solicitado de datos generados en el ejercicio de las funciones institucionales, se determina que ello constituye información de acceso público; por lo que es procedente conceder acceso a dicha información, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 6 literal c), 34, 66 y 72 LAIP; y Artículos 55 y 56 RLAIP.

Por tanto, en base a los razonamientos y a las disposiciones legales antes citadas, RESUELVO:

- A) CONFÍRMESE LA INCOMPETENCIA FUNCIONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, PARA RESOLVER O RECIBIR SOLICITUDES DE REFUGIO,** no pudiendo por ello evacuar lo solicitado, en lo referente a **3. Datos estadísticos de niñas, niños y adolescente migrantes extranjeros que le han otorgado**



DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN 28-2022-UAIP-DGME
Y EXTRANJERÍA

*refugio o son solicitantes de refugio de enero a diciembre de los años 2017 a 2021, segregados por sexo, edad, y nacionalidad. (Gerencia Legal) "*****" tal cual se ha indicado, especificado y sustentado en la parte final del romano II- de la presente resolución, siendo el ente competente para conocer de ello, el Ministerio de Relaciones Exteriores, pudiendo tener acceso el solicitante, a los datos de contacto del Oficial de Información de dicho ente, en el siguiente link:*
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree>

- B) *DECLARASE INEXISTENTE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOLICITADA REFERENTE AL NÚMERO DE LA SOLICITUD QUE EXPRESA: "*****" 4. Datos estadísticos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados que han sido repatriados por órdenes de las Juntas de Protección de la Niñez y Adolescencia o Juzgado correspondiente. De enero a diciembre de los años 2017 a 2021. (antes de la vigencia de la LEYME), segregados por sexo, y rango de edad y país de origen. (Gerencia de Control Migratorio) "*****" por haber informado el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, que no cuenta con esos datos estadísticos.*
- C) *PARA LOS EFECTOS DE SUSTENTO DE LO ANTERIOR, SEÑÁLESE que en lo referente a la organización administrativa de la DGME, los Artículos 12, 13 y 18 de las normas técnicas de control interno específico del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Secretaria de Estado a la cual pertenece la DGME, publicadas en el Diario Oficial de fecha 01 de octubre de 2013, indican que La DGME, elaborará y aprobará sus respectivos manuales de Descriptor de Puestos y de Procedimientos, en los cuales se definirán los perfiles de puestos, líneas de autoridad y funciones específicas para cada puesto de trabajo, y que dentro de los respectivos manuales, se atribuye la función específica de generación de datos estadísticos, al Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, por lo es esa unidad administrativa la encargada de ello, no existiendo otra unidad con esa misma función.*
- D) *Concédase acceso a los números 1 y 2 de la información solicitada, en los términos indicados en la presente resolución, debiendo remitirse al correo electrónico señalado por el usuario, el archivo en formato Excel que contiene la información solicitada, que ha sido remitida por el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional.*

NOTIFÍQUESE.

*La presente es una versión digital,
de resolución autorizada
en el ejercicio de sus funciones, por:*

Lic. César Ernesto Mejía Interiano
Oficial de Información
Dirección General de Migración y Extranjería